

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1008», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (Logroño), polígono de Renocal, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 659, de 4-XI-1980, bota de seguridad-clase I-grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

3486 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 660 la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1008», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1008», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1008», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (Logroño), polígono de Renocal, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 660, de 4-XI-1980, bota de seguridad-clase I-grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

3487 RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para el presente año del Convenio homologado el día 26 de febrero de 1980 para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.»; «Isaac Fraga Penedo»; «Eugenio González de Haz», y «Enrique Botas Blanco», y sus trabajadores.

Visto el acuerdo de 13 de enero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito por las partes el 17 de enero de 1980, y homologado por Resolución de 26 de febrero del mismo año, para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.»; «Isaac Fraga Penedo»; «Eugenio González de Haz», y «Enrique Botas Blanco», y el personal de las mismas, adoptado en virtud de su artículo 3.º, que establecía que al cumplirse el primer año de vigencia se volverían a revisar y negociar todos los conceptos económicos, habiéndose, en consecuencia, elaborado por aquélla las tablas salariales que han de regir a partir de 1 de enero de 1981, así como modificado los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de dicho Convenio.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza.

ACUERDOS ADOPTADOS

Por la Comisión Deliberadora del Convenio vigente entre las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.»; «Isaac Fraga Penedo»; «Eugenio González de Haz», y «Enrique Botas Blanco», y su personal, con motivo de la revisión de los conceptos económicos dispuesta en el último párrafo del artículo 3.º del mismo, y que regirán a partir de 1 de enero de 1981

1.º Elevar en un 14 por 100 los salarios, quedando establecida la nueva tabla salarial así:

Tabla salarial, año 1981

	Mensuales
<i>Funciones comunes</i>	
Personal técnico (no titulado):	
Jefe de circuito	36.869
Representante	36.869
Administrativos:	
Jefe de negociado o departamento	36.869
Inspector de locales	33.662
Oficial primero	32.865
Oficial segundo	30.457
Taquillero	30.701
Auxiliar administrativo	28.938
Personal subalterno:	
Encargado de personal	29.794
Conserje	29.794
Diarias	
Recibidor	961
Acomodador	961
Sereno	961
Empleada de lavabos o guardarropa	961
Empleada de limpieza (por horas)	920
Auxiliar o mozo de almacén	961
Ordenanza	920
Botones (hasta 18 años)	803
Personal obrero (profesionales de oficio):	
Oficial de primera	1.008
Oficial de segunda	961
Oficial de tercera	961
Peón	961
Mensuales	
<i>Funciones particulares</i>	
Cinematógrafo:	
Jefe técnico	37.029
Jefe de cabina	35.327
Operador	33.341
Ayudante	28.938
Diarias	
Teatro:	
Jefe de maquinaria y electricidad	1.058
Jefe de utilería	1.010
Oficial de maquinaria y electricidad	961
Oficial de utilería	922
Portero de escenario	921
Avisador	920
(Estos últimos sueldos son para el personal de teatro en provincias.)	

2.º Modificar los párrafos segundo y tercero del artículo 21 (Pluscs), que quedarán así:

«Los Taquilleros percibirán un "plus" por el concepto de "quebranto de moneda" valorado en 1.984 pesetas, siempre que se encuentren prestando servicio activo.

Al personal de cabina se le asignará un "plus de especialización", por el siguiente importe:

Jefes y operadores 2.645 pesetas al mes
Ayudantes de cabina 1.984 pesetas al mes

Este plus se devengará siempre que se preste servicio activo.»

3.º Dejar en su actual redacción todo el restante articulado del Convenio.